

Constancia Secretarial: Medellín 29 de noviembre de 2021, le informo señor juez que, dentro de este proceso de divorcio contencioso, se nombró curador ad-litem, dado que se desconoce el paradero del demandado, mismo que dentro del término establecido acepto el cargo y contestó la demanda. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 050013110-007-2020-00387*

*Referencia: Divorcio contencioso*

Notificada como se encuentra el curador ad-litem, y vencido el término de traslado para contestar la demanda, mismo que contestó la demanda en debida forma y dentro del término establecido para ello, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) am.**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**1º. Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

**2º. Declaraciones de terceros:** Se escuchará la declaración de los señores LUISA FERNANDA ARANGO JARAMILLO, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HENAO.

**3º. Interrogatorio de Parte:** Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación lifesize es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se sirva aportar los correos electrónicos de los testigos para hacer llegar el link.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5d7f958bebe0e51551b24d9fb696cde032650d6e42b06a79cc296a52586aff**

Documento generado en 30/11/2021 11:03:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>